

ESTATUTOS PLENA INCLUSION EXTREMADURA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN



Artículo 1.- Denominación.

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina **PLENA INCLUSION EXTREMADURA -FEDERACION DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO DE EXTREMADURA.**

La Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo de Extremadura, carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de organizaciones (asociaciones, entidades, fundaciones, etc.) integradas en ella, abiertas a la ciudadanía y constituidas mayoritariamente por familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, cuya representación ostenta en el ámbito regional e internacional.

Artículo 2.- Personalidad.

La Federación se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Domicilio.

La Federación extenderá su actividad a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. El domicilio social de la Federación se establece en Mérida, Avenida Juan Carlos I, nº 47, bloque 5, bajo 8. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Mérida, previa aprobación por la Asamblea General.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Federación será indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES, FINES Y PROYECTO COMÚN.

Artículo 5.- Misión.

La Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSIÓN es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria

En aplicación de lo anterior, el papel que en la Misión del Movimiento Asociativo, corresponde a la Federación es:

Liderar, representar vertebrar y coordinar, con las organizaciones que la integran, en el marco de un proyecto común, procesos internos y externos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan a dichas entidades materializar, mediante apoyos y oportunidades a cada persona con discapacidad intelectual y a su familia y con acciones de transformación social, la misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, la misión genérica establecida en el párrafo primero será el eje vertebrador del proyecto común del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA. Para ello, las entidades de la Federación deberán desplegar el papel que a cada una de ellas le corresponde de acuerdo al Diseño Organizativo del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

Artículo 6.- Principios y valores.

El Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION, y en consecuencia PLENA INCLUSION EXTREMADURA, basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que PLENA INCLUSION EXTREMADURA defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

PLENA INCLUSION EXTREMADURA asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.



Artículo 7.- Fines

Los fines de la Federación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- e) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Promover las condiciones organizativas y sociales para que las organizaciones miembros puedan cumplir adecuadamente la misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- g) Apoyar y acompañar a las asociaciones y organizaciones, y, cuando así lo requieran, con la intervención procedente por parte de la Federación, en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de la Misión.
- h) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.

- i) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- j) Orientar, coordinar e impulsar el Movimiento Asociativo integrado en la Federación con criterios de solidaridad, y promover una imagen común del Movimiento Asociativo que transmita al entorno la misión y los valores de PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- k) Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual.
- l) Impartir formación para el empleo.
- m) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo, con el desarrollo de sus organizaciones y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.
- n) Representar a sus miembros y al conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA en el ámbito regional, estatal e internacional.
- o) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- p) Prestar especial apoyo a los jóvenes con discapacidad intelectual o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su plena inclusión social en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.
- q) Dedicar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad intelectual y o del desarrollo que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la juventud, la mujer, la tercera edad y personas con enfermedad mental y/o problemas de comportamiento.
- r) Cooperar, en el ámbito regional, estatal e internacional con organizaciones dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- s) Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
- t) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran.

- u) Apoyar y colaborar con las organizaciones del tercer sector en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos, que contribuyan a mejorar la situación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- v) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
- x) Promover el desarrollo de asociacionismo en las entidades que integran el Movimiento Asociativo, la vertebración y la cohesión social.
- y) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en la Federación.
- z) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.

5



Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual o del desarrollo, así como del desarrollo de sus organizaciones miembro.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.
- c) Promover la formación continua de los profesionales y directivos de las organizaciones integradas en el Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA, impartiendo cursos y actividades de formación al respecto.
- d) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de su misión.
- e) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.



- f) Incorporarse a Federaciones, asociaciones, entidades, organizaciones y organismos de carácter regional o transfronterizas dedicados a fines similares.
- g) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
- h) Desarrollar acciones, en el marco de la cooperación internacional al desarrollo, con organizaciones que promueven el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- i) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Federación.
- j) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines

Artículo 9.- Del proyecto común.

PLENA INCLUSION EXTREMADURA representa al Movimiento Asociativo e impulsa su proyecto común en el ámbito regional, aúna voluntades entre sus organizaciones miembros, respetando su identidad y diversidad, y representa a sus componentes ante las administraciones regionales y estatales. Asimismo, la Federación representa al Movimiento Asociativo estatal en Extremadura. Además, sus organizaciones representan al Movimiento Asociativo estatal y regional en su ámbito geográfico, bien a nivel local o comarcal.

Para llevar a cabo el proyecto común tanto de la Federación, como sus organizaciones miembro, han de tener funciones y competencias diferenciadas y complementarias. Tales funciones estarán especificadas en los distintos diseños organizativos del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA que estuvieran vigentes en cada momento.

Artículo 10.- De las competencias de la Federación.

Las principales competencias de la Federación en relación a sus entidades miembro serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación efectiva de los valores y principios éticos en el conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
2. Liderar los procesos para alcanzar visión compartida del proyecto común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos y desarrollando visión compartida en torno a ellos.

4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación interterritorial e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y de comunicación avanzados.
5. Ofrecer servicios y apoyos a las organizaciones miembro de PLENA INCLUSION EXTREMADURA y al conjunto de las organizaciones del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA para su desarrollo organizacional.
6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones al Movimiento PLENA INCLUSION EXTREMADURA que se establecen en estos Estatutos.
8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto de organizaciones del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA pueda cumplir la Misión.
9. Coordinar la gestión de la imagen del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
10. Desempeñar la representación del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA a nivel regional, nacional e internacional.

Estas competencias principales son enunciativas y no cerradas, debiendo adecuarse en el tiempo para el cumplimiento de la misión, y, en todo caso, se desarrollarán en colaboración y a través de las organizaciones miembros de la Federación.



CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Composición.

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la admisión, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones que orientan sus actividades a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que lo soliciten, carezcan de ánimo de lucro, tengan una misión alineada con la del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA y compartan sus valores.

Artículo 12.- Miembros.

El número de miembros de la Federación será ilimitado.

La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Organizaciones que estén ubicadas en Extremadura y cuyo ámbito de actuación también esté en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos de pertenencia establecidos en estos Estatutos.
- b) Las organizaciones de ámbito regional (asociaciones, entidades, fundaciones, federaciones, etc.) dedicadas a la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o a la de sus familias, siempre que haya habido una trayectoria de solidaridad y cooperación con PLENA INCLUSION EXTREMADURA demostrada y consolidada y en las que PLENA INCLUSION EXTREMADURA, a su vez, tenga algún tipo de participación, y que cumplan con los requisitos de pertenencia establecidos en estos Estatutos.

Artículo 13.- Condiciones de pertenencia de los miembros.

Las organizaciones miembros de la Federación deberán cumplir, tanto en el acceso a la condición de miembros, como durante todo el tiempo de su integración en PLENA INCLUSION EXTREMADURA, los siguientes requisitos de pertenencia:

1. La adhesión al Código Ético de PLENA INCLUSION, el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta, y la adecuación al mismo de su actividad.
2. Acreditación en el Sistema de Evaluación de la Calidad PLENA INCLUSION, al nivel y en el tiempo que se determine en cada momento por la Junta Directiva.
3. Respeto a las normas articuladas para el funcionamiento de la Federación y de las organizaciones miembro.
4. Cumplimiento de acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 14.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.

Artículo 15.- Requisitos de admisión.

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 12 pueda formar parte de la Federación, deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la Misión del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA, el Código Ético, los principios, valores, fines, y criterios organizativos del Movimiento PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.

c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las organizaciones miembros del Movimiento PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

d) Acreditación, en su caso, de la entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para el Movimiento PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

e) En el caso de las entidades que se refieren en el apartado b), éstas habrán de acreditar que las asociaciones, fundaciones, etc. que las integran, forman parte de organizaciones integradas en la Federación, a las que se refiere el apartado a) del citado precepto, correspondientes a la Comunidad de Extremadura.

f) Aceptación expresa de los acuerdos adoptados hasta la fecha por la Asamblea General de la Federación.

g) Compromiso de incluir en sus respectivos Estatutos la Misión, principios, fines y valores, requisitos de incompatibilidad para formar parte de la Junta Directiva y limitaciones de mandato, considerados elementos troncales y propios del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA, recogidos en los artículos 5, 6, 7, 22, 34, y 35 de estos Estatutos. La entidad no se incorporará hasta acreditar estos elementos troncales.

h) Compromiso de cumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos.



Artículo 16.- Procedimiento de admisión.

La admisión de los miembros se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la organización interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Federación.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 17.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberán ser ratificado por la Asamblea general.

Artículo 17.- Documentos de admisión.

La organización solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva y la naturaleza de su rol en relación con el Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- d) Relación de número de usuarios y profesionales de la Organización.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- f) Acuerdo de integración en la Federación adoptado por el órgano correspondiente.
- g) Acreditación escrita del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 15.
- h) La Junta Directiva de la Federación podrá recabar información complementaria y ampliación de los documentos mencionados.



Artículo 18.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los valores del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Desplegar el proyecto común en su correspondiente ámbito de actuación y contribuir solidariamente al mismo.
- g) Canalizar la representatividad de los socios de la organización ante la Federación.
- h) Utilizar la marca (nombre e imagen corporativa) de PLENA INCLUSION EXTREMADURA, de acuerdo a las reglas de uso de la misma.
- i) Participar con sus recursos en el sistema integral de apoyos a otras organizaciones.
- j) Colaborar en las redes.
- k) Colaborar en procesos metodológicos comunes en la gestión de proyectos y/o fórmulas de gestión conjunta con la Federación.
- l) Colaborar con la aportación de los datos que se precisen para el desarrollo del proyecto común que se haya acordado recabar.

m) Participar activamente en procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso.

n) Satisfacer las cuotas establecidas y aprobadas por Asamblea General.

Artículo 19.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la Federación:

a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.

b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos referidos al mencionado organismo de estos Estatutos.

c) Utilizar la imagen de PLENA INCLUSIÓN en las condiciones que se establezcan en cada caso.

d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

e) Recibir servicios de apoyo de la Federación para su desarrollo, para la gestión de programas y proyectos, y para concitar voluntades y visión compartida en el Movimiento Asociativo.

f) Que la Federación trabaje para sus organizaciones miembros con criterios de individualización.

g) Participar en la elaboración y aprobación del proyecto común.

h) Ser representadas a nivel regional, estatal e internacional.

i) Canalizar la representatividad de sus socios y/o usuarios ante la Federación.

j) Que la Federación lidere y colabore en los procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso con las organizaciones.

k) Conocer los resultados globales de la aportación de datos.

l) Conocer los resultados de la gestión de la Federación y de los procesos de evaluación.



Artículo 20.- Comité de Garantías y Régimen disciplinario.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos soberanos de la Federación.

A tal efecto, se arbitrará un Reglamento de Garantías, así como un Comité de Garantías que conocerá de las cuestiones que puedan suponer infracciones de obligaciones que correspondan a los socios, y que efectuará propuestas de sanción, en su caso, a la Junta Directiva. Será competencia del Comité de Garantías acreditar y comprobar el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones miembros.

13

Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Baja forzosa derivada de la disolución de la entidad miembro.
- c) Baja forzosa, por imposición de sanción por infracción muy grave, por las siguientes causas:
 1. Las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, difundir una imagen negativa de estas, o realizar actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del Movimiento Asociativo.
 2. Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 3. Incumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 4. Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes Estatutos en los plazos que se determinen.
 5. Incumplimiento de abono de cuotas establecidas y aprobadas por Asamblea General, durante el periodo de un año.

6. No acreditación de actividad cuando esta se requiera por falta de actividad asociativa y/o participación en las actividades de la Federación.

La baja forzosa como miembro de la Federación, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, sólo podrá producirse previa audiencia de la organización de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. El Reglamento de Garantías también podrá establecer la pérdida temporal y/o cautelar de la condición de socio, así como imponer sanciones que supongan la prohibición del acceso a programas o actividades comunes, generadas desde la Federación o que forman parte de sus competencias exclusivas, cuando se produzcan infracciones que sean tipificadas con tales sanciones.

14

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 22.- Enumeración de órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno.

Asamblea General.
Junta Directiva.

2.- De Gestión.

Director Gerente PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

3.- De Participación.

Equipo de Gerentes.
Redes PLENA INCLUSION.
Unidades de Desarrollo Sectorial.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la constitución de los siguientes órganos de participación con el fin de alcanzar la misión del Movimiento Asociativo:

Foro Consultivo.

Foro de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.



Artículo 23.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) El representante legal, o un miembro de Junta Directiva u órgano de gobierno debidamente autorizado de cada una de las organizaciones miembros descritas en el artículo 12 apartado a)
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

15

Artículo 24.- Delegación.

La asistencia, participación y voto en la Asamblea General son indelegables.

Artículo 25.- Participación en la Asamblea y derecho de voto.

A todos los miembros descritos en el artículo 12 les asistirá el derecho a intervenir en la Asamblea con voz y voto, y efectuar propuestas. Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto.

Los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia del que correspondan a su entidad que, en cada caso, los hubiesen propuesto.

Los miembros correspondientes al artículo 12 apartado a), tendrán asignados un número complementario de votos en función de la cuota abonada a razón de un voto por cada 1000 € de pago de cuota, en función de las plazas subvencionadas y/o concertadas por el organismo competente en materia de servicios sociales en Extremadura, en relación al artículo 55, con la salvedad de que ninguna entidad miembro pueda tener más de 10 votos ni más de un 10% de los votos de la Asamblea General.

Para poder ejercitar el derecho a voto con arreglo a los criterios establecidos, cada una de las organizaciones miembros diez días previos a la celebración de cada Asamblea convocada en la forma establecida en estos Estatutos, los datos que permitan efectuar la asignación de votos que les corresponden. Los expresados datos constatarán en certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad, en base a lo que conste en los documentos correspondientes, emitida con el visto bueno del/la Presidente/a de la misma. PLENA INCLUSION EXTREMADURA podrá proceder a la comprobación de veracidad de dichos datos

en base a lo que conste en los organismos o registro correspondientes, o bien solicitando copia autenticada de los documentos propios de la entidad que lo certifica.

Artículo 26.- Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los proyectos estratégicos y los planes orientados a la aplicación de las resoluciones adoptadas en los Congresos de PLENA INCLUSION, tanto a nivel regional, estatal e internacional de acuerdo con lo que se establece al regular éste.
- b) Aprobar las conclusiones de los Foros y los Planes estratégicos y los planes orientados a la aplicación de dichas conclusiones.
- c) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio de la Federación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de situación de cada ejercicio.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de carácter ordinario y extraordinario que deban abonar los diversos miembros.
- f) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 20.
- g) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- h) Aprobar la modificación de Estatutos.
- i) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- j) Nombrar censores de actas.
- k) Acordar la disolución de PLENA INCLUSION EXTREMADURA.
- l) Aprobar la adquisición, cesión, transmisión o enajenación de bienes inmuebles; Así como la creación, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes de la Federación.



- m) Aceptar o repudiar herencias, donaciones o cualquier tipo de liberalidades.
- n) Tomar dinero a préstamo.
- o) Aquellas otras, no atribuidas a otros órganos, que requieran para su validez de acuerdo de los socios.

Artículo 27.- Clases de Asamblea y su convocatoria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos el veinte por ciento de los miembros de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinte por ciento de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La convocatoria se comunicara a los miembros de la Federación con una antelación mínima de 15 días en el caso de Asamblea General Ordinaria y de 72 horas en el caso de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- Régimen acuerdos Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos una hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y disolución de la Federación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser validos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

El acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento en que hayan sido adoptados.

Cuando a criterio de la Asamblea se hiciere innecesario este procedimiento, el/la Secretario/a podrá proceder a la redacción y lectura del acta al término de la Asamblea, sometiéndola entonces a su ratificación.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que la materia sobre la que se trate lo aconseje a criterio de la Presidencia de la Asamblea.

18

Artículo 29.- De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación. A ella corresponde, en lo esencial y en concordancia con lo establecido en el artículo 36, elaborar los Planes Estratégicos y de Acción, que serán sometidos a la Asamblea, y, en aplicación de estos en la gestión cotidiana, adoptar las decisiones precisas para el cumplimiento de la Misión, abordando los fines del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA recogidos en el artículo 7, desde sus principios y valores, y considerando, en todo momento, el Proyecto Común del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION y la visión íntegra del Movimiento Asociativo que representa a nivel Autonómico.

Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Federación, estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.
2. Podrá estar compuesta por:
 - a) Miembros de cada una de las organizaciones descritas en el artículo 12, sin que puedan dos de ellos pertenecer a la misma Organización.
 - b) Hasta un miembro elegido por el conjunto de organizaciones descritas en el artículo 12 apartado b).
 - c) Hasta un miembro del colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo a propuesta de las organizaciones descritas en el artículo 12, apartado a). Se elegirá mediante votación democrática de entre los grupos de Autogestores, dispondrá de todos los apoyos necesarios para que ejerza su función correctamente.

Artículo 31.- De los cargos o responsabilidades en la Junta Directiva.

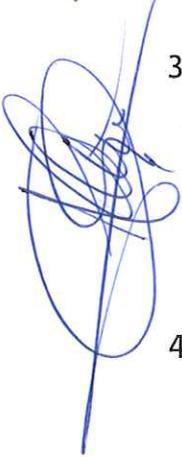
De entre los miembros de la Junta Directiva se designarán, a propuesta del Presidente, al menos los siguientes cargos o responsabilidades: Vice Presidente, Secretario, Tesorero y el resto vocales.

Artículo 32.- Del desempeño de las funciones que corresponden a los miembros de la Junta Directiva.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, al integrarse en ésta y mientras dure su mandato, desempeña como principal responsabilidad la defensa y cumplimiento de la Misión del conjunto del Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

19

Artículo 33.- Períodos de actuación y suplencia.

- 
- 
1. Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años.
 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en ella de manera continua por un periodo superior a ocho años.
 3. En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido como Presidente, éste podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de los ocho años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzará a computarse el periodo máximo de dos mandatos en la Presidencia, finalizados los cuales éste habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la Federación.
 4. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.
 5. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.
 6. En ningún caso, entre el Presidente y los miembros de Junta Directiva podrán sumar hasta dos representantes de la misma organización.

Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos cuatro años.

Artículo 34.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva e incompatibilidades.

1. Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo 12 apartado a), serán propuestos a la Asamblea, por las Juntas Directivas de sus respectivas organizaciones, para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente mediante escrito a la Junta Directiva, con una antelación de al menos siete días a la celebración de la Asamblea. Cada organización miembro no podrá tener más de un representante en la Junta Directiva, salvo en el caso de que coincidan con el representante de Autogestores elegido, que sí se permitirá sólo en dicho caso.
2. La elección se llevará a cabo por sufragio directo y secreto que se celebrará en la Asamblea General entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen el grupo a referidos en el artículo 12 y de acuerdo a la composición de la Junta Directiva que se recoge en el artículo 30.
3. Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados por sí o por empresas interpuestas propias o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en la propia Federación o en cualquiera de las organizaciones miembros de la Federación contempladas en el artículo 12 apartado a), o en cualquier otra organización en ellas integradas sea cual fuere su naturaleza o forma jurídica, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.
4. En la primera sesión de la Junta Directiva, el Presidente designará de entre los componentes de la misma a los titulares de los demás cargos.
5. Conforme al Artículo 56 referido al Pago de Cuotas, no podrán presentar candidatos aquellas organizaciones que no estén al corriente de la Cuota Federativa, y cuyo pago será evidenciado al menos 7 días antes del plazo de presentación de candidatos.

Artículo 35.- Incompatibilidades del Presidente.

Con el fin de que el Presidente lo sea de la totalidad del Movimiento Asociativo, la persona que ostente la Presidencia de la Federación no podrá compatibilizar su cargo mientras dure su mandato, con la Presidencia de cualquiera de las organizaciones descritas en el artículo 12 apartado a).



Artículo 36.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una organización miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Abrir el proceso electoral para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.
- h) Facultar por medio de poderes a las personas que estime convenientes.
- i) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- j) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- k) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- l) Resolver, en arbitraje de equidad las controversias que pudieran existir entre organizaciones miembros de la Federación.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Intervenir en aquellas cuestiones de funcionamiento o régimen de actuación de las organizaciones miembros que se entienda que afectan a la misión, principios y valores de esta Federación. De igual forma, adoptará las medidas necesarias para defensa de esos criterios cuando lo considere preciso incluso respecto de personas con discapacidad intelectual no atendidas por las organizaciones miembros, adoptando para ello, las medidas que estime adecuadas.

o) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción civil, penal, social o contencioso-administrativa, cuando lo estime preciso.

p) Nombrar y cesar a la Dirección Gerencia.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.
2. El cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el voto será indelegable.
3. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Presidente, o persona en quién delegue, y en ellas se comprenderá el orden del día correspondiente. Para la determinación de éste se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de Junta Directiva. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.
4. Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores o para informar a la Junta de lo que se le interese.
5. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.
6. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio, salvo que exista causa debidamente justificada. La inasistencia a más de cinco sesiones consecutivas o de diez alternas sin justificación válida a juicio de la Junta Directiva, determinará la baja automática como miembro de (la Junta) dicho órgano de gobierno.

Artículo 38.- Régimen de acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, mediante sufragio igual y directo, que podrá ser secreto a instancia de cualquiera de los miembros o cuando la naturaleza del tema así lo aconseje. En caso de acuerdo de baja automática por inasistencia éste se tomará con una mayoría de dos tercios de los asistentes. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.



Artículo 39.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los Fondos de la Federación.
- d) Autorizar con sus firmas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar endosos, recepcionar subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.
- i) Designar los cargos de la Junta Directiva.
- j) Aprobar operaciones bancarias.

Artículo 40.- Funciones del Vice Presidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vice Presidente, sin perjuicio de su derecho a delegar en otros miembros de la Junta Directiva para actuaciones de representación concretas en función de disponibilidad o disposición.

Artículo 41.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.

- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Artículo 42.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Federación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Revisar y presentar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- h) Revisar y presentar el proyecto de presupuestos anuales de la Federación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 43.- Director Gerente.

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Federación y de la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva y actuará conforme a los criterios de calidad, emergencia y profesionalidad. Bajo su dependencia se ordenarán los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Federación.

Artículo 44.- Nombramiento y cese.

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva quién podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.



Artículo 45.- Funciones del Director Gerente.

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso le encomiende la Junta Directiva, el Director Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los anteproyectos de planes de actuación de la Federación.
- b) Elaborar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinario.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Federación y de las estructuras ejecutivas de la misma.
- d) Coordinar el Equipo de Gerentes.
- e) Elaborar los anteproyectos de memoria y liquidación de ejercicio económico así como el balance de la situación de la Federación.
- f) Coordinar la captación de recursos.

25

Artículo 46.- Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de participación de la Federación, con funciones de coordinación, planificación y apoyo a la gestión. Está compuesto por la totalidad de los gerentes de cada una de las organizaciones miembros de la Federación enunciadas en el artículo 12 apartado a), de estos Estatutos, el Director- Gerente de la Federación y el Personal Técnico que éste estime oportuno.

Artículo 47.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director –Gerente de la Federación; tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Federación, la gestión coordinada y en su caso la ejecución de aquellas actividades que se desarrollen con carácter estatal o transfronterizos y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

Artículo 48.- Unidades de Desarrollo Sectorial.

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales, técnicos y familiares sin que deban tener carácter gerencial.

Artículo 49.- Funcionamiento de las Unidades de Desarrollo Sectorial.

Las Unidades de desarrollo Sectorial estarán compuestas por los portavoces de sus respectivas áreas en las diferentes organizaciones contempladas en el artículo 12, sin que ninguna organización pueda tener más de un representante, salvo en casos excepcionales. Serán, asimismo, miembros, un miembro de la Junta Directiva y otro del Equipo de Gerentes. Cada Unidad de Desarrollo tendrá un Coordinador elegido por los componentes de la misma. La duración del cargo de coordinador no podrá ser superior a cuatro años.

Artículo 50.- Redes PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

PLENA INCLUSION EXTREMADURA propiciará el trabajo en redes para el abordaje de las materias que los precisen, como una forma de promover el Proyecto Común y el sentido de pertenencia, favorecer el conocimiento de las experiencias mutuas, y de facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de interés que conforman el Movimiento Asociativo.

Las redes constituyen estructuras de participación y colaboración transversal. Podrán ser de distinta naturaleza: de participación, para cualificar la toma de decisiones, expertas en algún campo específico de actuación, profesionales para la prestación de servicios y apoyos a las organizaciones, sociales, del entorno, etc.

Las redes podrán estar constituidas por profesionales, familiares, voluntarios o personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, ciudadanos, etc. Podrán asimismo tener carácter mixto, formadas por personas pertenecientes a los colectivos enumerados. En todo caso sus respectivas misiones deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto estratégico de PLENA INCLUSION EXTREMADURA.

Las redes podrán hacer propuestas pero no tomar decisiones que le corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea o al Director Gerente de la Federación. Asimismo no podrán hacer ejercicio de interlocución o representación ante terceros si no han sido delegadas para ello.

Artículo 51.- Función de las Redes.

Las redes podrán tener diversas funciones de acuerdo con el diseño organizativo de la Federación, aprobado por la Asamblea General. Su constitución deberá ser conocida y, en su caso, aprobada por la Junta Directiva.



CAPITULO V

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 52.- Impugnaciones

1. - Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2. - Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días, desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo, siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

3. - Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 53.- Recursos.

1. - Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones, podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

2. - La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

28

Artículo 54.- Recursos Económicos.

Plena inclusión Extremadura carece de Patrimonio Fundacional.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquiera otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Las subvenciones, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.

Artículo 55.- Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria de entrada, que será satisfecha con posterioridad a la ratificación del acuerdo de admisión por la Asamblea General.
- b) Ordinaria anual, cuyo importe será determinado para cada organización mediante la aplicación del 0,5% del total de los ingresos obtenidos por las plazas subvencionadas y/o concertadas por el organismo competente en materia de servicios sociales en Extremadura.
- c) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran.



El órgano encargado de modificar y/o establecer el porcentaje para el cálculo de la cuota ordinaria anual será la Asamblea mediante convocatoria Extraordinaria.

Artículo 56.- Pago de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, en el mismo plazo con posterioridad a la ratificación del acuerdo de admisión por la Asamblea General, o antes de terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva, podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar una moratoria, siempre con una fecha inicial y final, y siempre y cuando la entidad plantee un plan de pagos para finiquitar la deuda. De cualquier forma, esto no dará derecho a actuar como socio en las mismas condiciones que el resto, pero sí a no perder la condición de miembro.

El incumplimiento en el pago de cuotas por una organización, conlleva la pérdida de voto en la Asamblea, y la imposibilidad de presentar candidatos a Junta Directiva.

Quienes a fecha de la convocatoria no estuvieran al corriente del pago de las cuotas, perderán su derecho a voto en la Asamblea.

Artículo 57.- Presupuesto.

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 46, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación. El ejercicio Asociativo se corresponderá con el año natural y su cierre tendrá lugar a fecha 31 de diciembre.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 58.- Procedimiento de modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Federación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

30

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59.- Disolución.

La Federación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Artículo 60.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación. La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma, entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 12 apartado a).

Artículo 61.- Asamblea general en periodo de liquidación.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 62.- Destino de Bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de Órganos Jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Mérida, con renuncia a cualquier otro Fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

1. La Junta Directiva determinará el contenido de los documentos que permitan precisar los requisitos de pertenencia a que hacen referencia los artículos 13, 15, 19 y 20, y establecerá el calendario de aplicación de los mismos y de los efectos que se deriven de lo dispuesto al efecto en el art. 22.

2. La regulación del proceso a que se refiere el apartado anterior se realizará desde criterios de prudencia y viabilidad del propio proceso, y de fidelidad a lo establecido en estos Estatutos y lo aprobado en el Congreso de PLENA INCLUSION Toledo 10.

Segunda.-

En el plazo de un año la Junta Directiva definirá el procedimiento de elección del Presidente en el seno de la misma.

Tercera.-

En tanto se constituyan e integren en PLENA INCLUSION EXTREMADURA, organizaciones de auto-representación de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, los miembros de la Junta Directiva a que hace referencia el art. 31. f) de estos Estatutos serán elegidos por los cauces de participación existentes en el Movimiento Asociativo PLENA INCLUSION EXTREMADURA,

Fundamentalmente a través de los grupos de Autogestores, mediante sistemas de representación democráticos, que serán arbitrados al efecto por la Junta Directiva.

Cuarta.-

A efectos de implementar los cambios contemplados en estos Estatutos, la Asamblea podrá decidir, de forma excepcional, la ampliación del mandato a algunos miembros actuales de Junta Directiva, para un plazo máximo de 2 años, a contar desde la aprobación de estos Estatutos.

DILIGENCIA:

D. Juan Muñoz Moreno, con DNI nº.: 07.442.967 Y , Secretario de la Federación a que se refieren estos Estatutos,

32

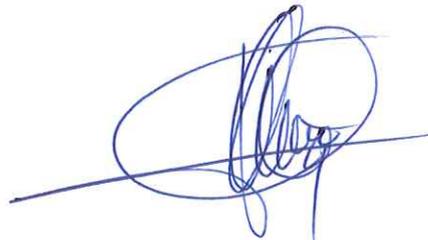
CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día 18 de febrero de 2017.

En Mérida a 1 de Marzo de 2017.



Fdo.: Pedro Calderón Rodríguez
Presidente



Fdo.: Juan Muñoz Moreno
Secretario

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme
a lo prevenido en el artículo 28. de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 19-04-2017
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con
el nº 3 de la Sección 2ª del Registro Provincial de
BADAJOZ.
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Fdo.: Francisco J. Carrasco González

